

**Dirección de Administración y Finanzas
AREA MUNICIPAL**

La Alcaldía ha decretado con esta fecha lo siguiente.

Vistos :

- 1.- El Presupuesto de Ingresos y Gastos aprobados para el presente año.
- 2.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695. Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades Aprobado por DFL N°1 2006 Interior.
- 3.- Decreto Exento N° 1405 emitido con fecha 17 de agosto del año 2009, que delega la función de Firma por orden de la Sra. Alcaldesa al Administrador Municipal.

DECRETO

La Dirección de Administración y Finanzas, pagara a Don : **SOCIEDAD DE ABOGADOS RODRIGUEZ, PASCUAL** Rut 050985690-7
 La cantidad de \$: **1,333,333 UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS**
 Por concepto de : **HONORARIOS MESES DE MAYO DE 2010, SEGUN D.N° 632 DEL 17/03/2010**
 Fecha de Pago : **09/06/2010**

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	MONTO \$
BOLETA HONORARIOS	41	02/06/2010	1,333,333

Anótese comuníquese y Archívese.

Contabilícese el presente gasto a las cuentas Presupuestarias que se indican.

CÓDIGO CUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
215-22-08-999-007-000	ABOGADOS EXTERNOS		1,333,333
532-08-00-000-000-000	Servicios Generales	1,333,333	
215-22-08-999-007-000	ABOGADOS EXTERNOS	1,333,333	
111-02-01-000-000-000	BANCO MUNICIPAL		1,200,000
214-11-03-000-000-000	10 % RETENCIONES DE IMPUESTO		133,333
Sumas Iguales		2,666,666	2,666,666

REFRENDACION

Cuenta	215-22-08-999-007-000		
Presupuesto Vigente	12,500,000		
Total Comprometido	12,208,614		
Saldo x Comprometer	291,386		

SECRETARIA MUNICIPAL
 MUNICIPALIDAD PUCON
 ADMINISTRADOR
 MUNICIPALIDAD PUCON
 DIRECCION DE ADM. Y FINANZAS
 MUNICIPALIDAD PUCON
 DIRECTOR DE CONTROL
 MUNICIPALIDAD PUCON

a 88833 ✓

**SOCIEDAD DE ABOGADOS RODRIGUEZ, PASCUAL Y
COMPANIA**

**BOLETA DE HONORARIOS
ELECTRONICA**

N° 41

RUT: 50985690-7

**GIRO(S): SERVICIOS JURIDICOS, ABOGADOS,
PROCURADORES,
CAMILO HENRIQUEZ 430 Block 201, VILLARRICA
TELEFONO: 412376**

Fecha: 02 de Junio de 2010

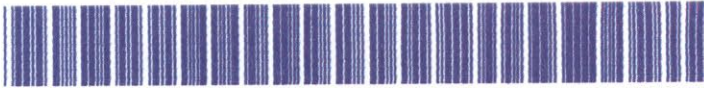
**Señor(es): I MUNICIPALIDAD DE PUCON
Domicilio: AVENIDA BERNARDO OHIGGINS 483, PUCON**

Rut: 69191600-6

Por atención profesional:

ASESORIA JURIDICA CORRESPONDIENTE A MAYO 2010	1.333.333
Total Honorarios \$:	1.333.333
10% Impto. Retenido:	133.333
Total:	1.200.000

Fecha / Hora Emisión: 02/06/2010 11:55



5098569000041C87732A
Res. Ex. N°83 de 30/08/2004

Verifique este documento en www.sii.cl

El contribuyente para el cual está destinada esta boleta, es el encargado de retener el 10%.

01201006021155

Emitir nueva boleta Emitir boleta con prellenado

I MUNICIPALIDAD DE PUCON
 DIRECC. DE ADM. Y FINANZAS
 OBLIGADO N° _____
 DEVENGADO N° 7664
 DECRETO N° _____

RODRIGUEZ & PASCUAL
ABOGADOS

Alvaro Rodríguez Sepúlveda

Juan

Kaiser

Wagner

Juan Carlos Pascual Robín

Pucón, 02 de Junio de 2010.

SRA.
EDITA MASILLA BARRIA
ALCALDESA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUCON
PRESENTE

De nuestra consideración:

Conforme al contrato de asesoría jurídica suscrito por nuestro estudio con la I. Municipalidad de Pucón, informo a Ud. que se han efectuado las siguientes actuaciones durante el mes de Mayo del año 2.010:

I.- Se han activado en el Tribunal de Letras de Pucón los siguientes juicios:

1).- Juicio Civil de Indemnización de Perjuicios caratulados "Bachmann Cerda, Sonia con Ilustre Municipalidad de Pucón, causa Rol N° 7.807 del juzgado de Letras de Pucón. La causa sigue en estado de dictar sentencia. Con fecha 19 de abril, la demandada ha reiterado nuevamente la solicitud de dictar fallo.-

2).- Juicio Laboral caratulado "Hidalgo LLanquileo, Ricardo con Ilustre Municipalidad de Pucón, causa Rol N° 777 del juzgado del Trabajo de Pucón. La causa se remitió a la I. Corte de Apelaciones de Temuco ingresándose bajo el Rol N° 455-2.010 quien con fecha 7 de Mayo del 2.010 CONFIRMO la sentencia de primera instancia que rechazaba la demanda interpuesta en contra de la I. Municipalidad de Pucón.

3).- Juicio Laboral caratulado "Rademacher Leal, Jaime con Ilustre Municipalidad de Pucón, causa Rol N° 787 del juzgado del Trabajo de Pucón. La causa se remitió a la I. Corte de Apelaciones de Temuco ingresándose bajo el Rol N° 457-2.010 en apelación de la sentencia definitiva por parte del demandante, la cual con fecha 18 de Mayo del 2.010 revocó la sentencia de primera instancia SOLO en cuanto se condena a la I. Municipalidad de Pucón a pagarle al demandante por concepto de horas extraordinarias la suma de \$ 57.590, con los reajustes e intereses establecidos en el artículo 63 del Código del Trabajo, sin condena en costas para la parte demandada.

4) Juicio civil de indemnización de perjuicios caratulados "Soto Gajardo, Wilson con Ilustre Municipalidad de Pucón", causa Rol N° 7.683 del juzgado de letras de Pucón. La demandante no ha reactivado el juicio hasta la fecha.

5) Juicio sobre comodato precario caratulados "Fonseca Fernández, Rodolfo con I. Municipalidad de Pucón", causa Rol N° 6713 del juzgado de letras de Pucón. La causa continúa para dictar el auto de prueba.

6) Juicio Ordinario sobre indemnización de perjuicios caratulados "Raddatz Tereucan, Juan Carlos con I. Municipalidad de Pucón", causa Rol N° 8.013 del juzgado de letras de Pucón. En esta causa, el 30 de marzo se fijó audiencia de conciliación, la cual fue decretada el 10º día después de la última notificación, a las 11:00 horas. Se está a la espera de la notificación por cédula, para verificar la fecha en que recaerá.

7) Juicio Ordinario sobre indemnización de perjuicios caratulados "Mondaca Rivas, Claudia con I. Municipalidad de Pucón", causa Rol N° 7.665 del juzgado de letras de Pucón. Con fecha 19 de marzo del 2010, se dictó sentencia desfavorable a los intereses de la I. Municipalidad. El 25 de marzo se notificó la sentencia a nuestra parte y el 08 de abril del 2010, interpusimos recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva. Con fecha 26 de abril se remitió el expediente a la Corte de Apelaciones de Temuco. La causa se encuentra en tabla bajo el Rol N° 572-2.010.

8) Juicio Laboral caratulado "Morales Riquelme, Jorge con Ilustre Municipalidad de Pucón, causa Rol N° 773 del juzgado del Trabajo de Pucón. Con fecha 17 de abril del 2010, la demandante interpuso recurso de casación en contra de la sentencia pronunciada por la Iltrma. Corte de Apelaciones de Temuco. Con fecha 29 de abril, ante solicitud presentada por esta parte, se apercibió a la parte recurrente para que acompañara copia del escrito del recurso de casación. La parte demandante acompañó el escrito de casación y en dicha virtud el expediente fue remitido a la Excm. Corte Suprema para su vista, ingresándose bajo el Rol N° 3198-2.010.

RODRIGUEZ & PASCUAL

ABOGADOS

Alvaro Rodríguez Sepulveda

Juar

Kaiser

Wagner

Juan Carlos Pascual Robin

9) Juicio laboral "Segura Salazar, Hugo con Municipalidad de Pucón" Rol N° 779. Con fecha 17 de Diciembre del 2.009 se notifica el fallo de primera instancia que es desfavorable a los intereses de la Municipalidad. Con el objeto de que se remitiera la causa a la I. Corte de Apelaciones de Temuco, encargamos a la Receptora judicial del Tribunal de Pucón, que notifique la sentencia a la parte demandante, parte que no se había notificado y motivo por el cual, no se podía remitir el expediente a la Iltma Corte de Apelaciones de Temuco, diligencia que se cumplió con fecha 23 de abril del 2010.

Sin embargo, el 26 de abril, el demandante comparece solicitando que se declare firme la apelación, por no haberse remitido oportunamente a la Corte de Apelaciones el expediente. El tribunal confirió traslado, el cual ya se evacuó. En definitiva el juez de Pucón rechazó el incidente de prescripción del recurso de apelación y se remitió el expediente a la I. Corte de Apelaciones de Temuco, ingresándose bajo el Rol N° 739-2010, encontrándose para su vista.

10) Juicio laboral "Araya Becar, Flor y Otras con Municipalidad de Pucón" RIT N° 1-2.009 (Primera causa laboral tramitada conforme al nuevo procedimiento ante los tribunales del trabajo).

En relación al recurso de queja interpuesto ante la Exc. Corte Suprema de Justicia en contra de los ministros que fallaron la inadmisibilidad de la apelación por haber incurrido éstos en falta o abuso grave en el pronunciamiento de dicha resolución, con fecha 21 de abril del 2010, fue rechazado.

Para el Cobro de la suma adeudada, el Tribunal de Pucón, creó la causa de Cobranza RIT N° 46-2010.- que está caratulada de la misma forma que la Rit N° 1-2009, en la cual se están efectuando las gestiones tendientes a cobrar la acreencia de los demandantes.

Con fecha 03 de abril del 2010, la demandante contestó el traslado conferido por el Tribunal con motivo de la solicitud de exclusión y alzamiento de embargo sobre la cuenta corriente de la Municipalidad; paralelamente solicitó el arresto de la señora Alcaldesa.

Con fecha 08 de abril, el Tribunal decretó la exclusión del embargo los dineros de la cuenta corriente de la Municipalidad existente en el Banco Estado y ordenó el alzamiento del embargo sobre dicha cuenta; por otra parte, el Tribunal ordenó oficiar al Conservador de Bienes Raíces de Pucón, a fin de que se remita informe de todas las propiedades inscritas a nombre de la Municipalidad de Pucón, que pudieran ser embargadas. Posteriormente, el 12 de abril, la parte demandante recurre de reposición y apelación subsidiaria en contra de la resolución del 08 del mismo mes. Con fecha 13 de abril, el Tribunal no acoge la reposición y concede recurso de apelación en el sólo efecto devolutivo.

El día 14 de abril, a solicitud de esta parte, la Receptora Judicial notificó al Agente del Banco Estado del alzamiento de embargo.

Con fecha 16 de abril, el Conservador evacuó el informe y remitió el listado de propiedades inscritas a nombre de la Municipalidad. El 19 de abril, el Tribunal resolvió no dar lugar, por ahora, a la orden de arresto solicitada en contra de la Alcaldesa en solicitud del 03 de abril, y nuevamente decretó oficio al Conservador de Pucón, a fin de que remita dominios vigentes y Certificados de Gravámenes de las propiedades que aparecen como embargables dentro del informe anterior.

La apelación de la parte demandante se ingresó bajo el Rol N° 42-2010 ante la Corte de Apelaciones de Temuco; pero en paralelo a ello interpusimos ante la I. Corte de Temuco un recurso de hecho en contra de la resolución de la juez de Pucón que había concedido el recurso de apelación, ingresándose bajo el Rol 47-2.010. Con fecha 25 de Mayo del 2.010 y habiéndose procedido a la vista conjunta de ambos recursos SE ACOGIO el Recurso de Hecho interpuesto por nuestra parte y en consecuencia SE RECHAZO por inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por los demandante en contra de la resolución que rechazaba el arresto de la señora Alcaldesa de Pucón.

11) Juicio laboral "Coronado y Otros con Municipalidad de Pucón" RIT N° 1-2.010 (Segunda causa laboral tramitada conforme al nuevo procedimiento ante los tribunales del trabajo). El día 14 de abril del 2010, a las 09:30 horas, se realizó la continuación de la audiencia de juicio.

El día 28 de abril del año 2010, a las 13:30 horas se efectuó audiencia de lectura se sentencia definitiva, la cual rechaza la demanda. Con fecha 10 de Mayo del 2.010 la parte demandante interpuso recurso de nulidad en contra de la sentencia el cual fue concedido elevándose la causa ante la I. Corte de Apelaciones de Temuco, ingresándose bajo el Rol N° 53-2.010 y en encontrándose actualmente en estado de procederse a su vista.

12) Juicio laboral "Pino Villansen, Andrea Pollet con Municipalidad de Pucón" RIT N° 04-

**RODRIGUEZ & PASCUAL
ABOGADOS**

Alvaro Rodríguez Sepúlveda

Juan

Kaiser

Wagner

Juan Carlos Pascual Robin

2.010 (Tercera causa laboral tramitada conforme al nuevo procedimiento ante los tribunales del trabajo". El día 21 de abril a las 09:30 horas, se realizó la audiencia de juicio, compareciendo la señora Alcaldesa a absolver posiciones. Con fecha 10 de mayo a las 13:50 horas se procedió a la lectura de la sentencia rechazándose ésta con costas. Transcurrido el plazo para interponer recurso de nulidad, la parte demandante no lo hizo. Nos encontramos en proceso de certificar que la sentencia se encuentra firme y ejecutoriada.

13) Juicio de cobro de pesos "Parra Riffo, Fernando con I. Municipalidad de Pucón", causa Rol N° 7860 del juzgado de letras de Pucón. Habiendo transcurrido mas de 6 mese desde la última gestión útil realizada por la demandante en el proceso, con fecha 14 de Mayo del 2.010 nuestra parte solicitó el abandono del procedimiento.

II.- Recurso de Protección de Funcionarios Municipales de Galvarino y Otros contra I. Municipalidad de Galvarino y Otros", causa Rol N° 1474-2.009.

Con fecha 19 de Mayo del 2.010 en el marco de la causa Rol N° 2473-2.010 la Exc. Corte Suprema de Justicia CONFIRMO la sentencia que rechazaba el recurso de protección interpuesto en contra de la I. Municipalidad de Pucón.

Conforme a lo antes expuesto, adjuntamos para su cancelación, boleta de honorarios, correspondiente a la asesora jurídica por el mes de Mayo del año 2010. Agradeceremos extender documento bancario a nombre de **Rodríguez & Pascual Abogados**, RUT N° 50.985.690-7, o depositar directamente la suma señalada en la boleta en nuestra cuenta corriente N° 0517413-9 del Banco Santander Chile, sucursal Villarrica.

Sin otro particular, saluda atte. A Ud.


ALVARO RODRIGUEZ SEPULVEDA
Abogado
p.p. Rodríguez & Pascual Abogados


JORGE CARDENAS INOSTROZA
ABOGADO
Asesor Jurídico
Municipalidad de Pucón

C.A. de Temuco
Temuco, dieciocho de mayo de dos mil diez.

VISTOS:

Se reproduce la sentencia en alzada en sus considerandos y citas legales, con la excepción de la frase “y cálculo de horas extraordinarias” del último párrafo del motivo octavo, que se elimina, y se tiene en su lugar presente:

Que se encuentra acreditado con la confesional, la copia de liquidación de sueldo del mes de febrero del año 2009, y las fotocopias del libro de asistencia, en la parte pertinente, que el actor trabajó las horas extras que pide en su demanda, y respecto de las cuales hizo reserva de derechos en el finiquito respectivo, por lo que se dará lugar al pago de éstas, conforme se dirá.

Y visto además lo dispuesto en el artículo 30 del Código del Trabajo **SE REVOCA** la sentencia apelada de fecha cinco de enero de dos mil diez, escrita a fojas 99 y siguientes de estos autos, sólo en cuanto rechaza la demanda por cobro de horas extraordinarias, y en su lugar se declara que la demandada deberá pagar al actor por dicho concepto la suma de \$57.590.- , con los reajustes e intereses establecidos en el artículo 63 del Código del Trabajo.

SE CONFIRMA en lo demás apelado.

Regístrese y devuélvase.

N°Civil-457-2010.(brz.)

122 ciento veintidós

Pronunciada por la Segunda Sala

Presidente Ministro Sr. Archibaldo Loyola López, Ministro Sr. Víctor Reyes Hernández y Abogado Integrante Sr. Manuel Contreras Lagos.

En Temuco, dieciocho de mayo de dos mil diez, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.

C.A. de Temuco

Temuco, siete de mayo de dos mil diez.

VISTOS:

Atendido el mérito de los antecedentes **SE CONFIRMA** la sentencia apelada de fecha catorce de enero de dos mil diez, escrita a fojas 84 y siguientes de autos.

Regístrese y devuélvase.

N°Civil-455-2010.(brz.)

Pronunciada por la Segunda Sala

Presidente Ministro Sr. Víctor Reyes Hernández, Fiscal Judicial Sr. Luis Troncoso Lagos y Abogado Integrante Sr. Ricardo Fonseca Gottschalk.

En Temuco, siete de mayo de dos mil diez, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.

Temuco, veinticinco de mayo de dos mil diez.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que a fojas uno y siguientes comparece con Álvaro Rodríguez Sepúlveda, apoderado de la parte demandada en autos ejecutivos laborales caratulados "*Araya Becar, Flor y Otros con I. Municipalidad de Pucón*", seguidos ante el Juzgado del Trabajo de dicha ciudad; interponiendo recurso de hecho contra la resolución dictada en tales autos por la Juez Sra. Johanna Liberona Vitagliano, de fecha 13 de abril del presente año y mediante la cual se concedió el recurso de apelación subsidiario deducido por la parte demandante contra aquella decisión que rechazó una solicitud de arresto contra la Alcaldesa la I. Municipalidad ya identificada.

Funda su recurso señalando que el Tribunal citó como fuente legal para conceder el recurso en cuestión los artículos 465 y 476 del Código de Trabajo y los artículos 158 y 187 del Código de Procedimiento Civil; sin embargo, continúa, en la etapa de ejecución existe una norma expresa que regula la materia y que no fue considerada por el Tribunal de primera instancia. En efecto, el artículo 472 del Código Laboral, el que está ubicado en las normas especiales establecidas en el Título I del Libro IV, Párrafo denominado "*Del cumplimiento de la sentencia y de la ejecución de los títulos ejecutivos laborales*", señala expresamente que las resoluciones que se dicten en los procedimientos regulados por dicho párrafo serán inapelables salvo lo dispuesto en el artículo 470.

Así las cosas, concluye, resulta improcedente la apelación deducida por la contraria y procede que así se declare, solicitando en consecuencia se acoja el presente recurso de hecho y se revoque la resolución recurrida declarando que es inadmisibile el recurso de apelación subsidiario concedido por el Tribunal a quo en contra de la resolución que no accedió a decretar el arresto de la Alcaldesa de Pucón, con costas.

Segundo: Que a fojas 6 evacua su informe la magistrado recurrida, señalando que acogiendo los fundamentos jurídicos erróneamente invocados por la ejecutante al solicitar el recurso, esto es, estimar que la resolución del Tribunal era de las que pone término al juicio, ha incurrido en un error involuntario al obviar la norma del artículo 472 del Código de Trabajo; fundando su resolución en la reglas generales sobre recursos que establece el

10 diez

mencionado cuerpo legal y en las pertinentes del Código de Procedimiento Civil.

Tercero: Que la procedencia del recurso de apelación en la etapa ejecutiva laboral, está regulada expresamente en el artículo 472 del Código del ramo, norma que dispone como regla general su improcedencia en

tal estadio procesal, con la sola excepción de la situación contemplada en el artículo 470 del mismo cuerpo legal.

Cuarto: Que en el caso de autos, nos encontramos precisamente en tal etapa ejecutiva, y la resolución cuestionada no es de aquellas referidas en el artículo 470 del Código Laboral, por lo que forzosamente ha de concluirse su inadmisibilidad.

Quinto: Que a mayor abundamiento, la resolución en alzada no se pronuncia sobre el fondo de lo requerido por la parte demandante, pues sólo ordena realizar un certificado antes de pronunciarse sobre ello, de lo que deviene que tal resolución no tiene el carácter de sentencia interlocutoria ni causa agravio a la actora, siendo en consecuencia inapelable.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 196 del Código de Procedimiento Civil, se declara que **SE HACE LUGAR** al recurso de hecho interpuesto a fojas uno por el abogado Sr. Álvaro Rodríguez Sepúlveda, contra el Juzgado de Cobranza Laboral de Pucón, y en consecuencia se declara que el recurso de apelación subsidiario deducido por la parte demandante en los autos Rit de dicho Tribunal N° 46-2010, con fecha doce de abril del presente año contra la resolución de fecha ocho de abril del mismo año, es **INADMISIBLE**.

Déjese copia autorizada del presente fallo en los autos Rol Ingreso de esta Corte N° 42.2010.

Notifíquese, regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Laboral Rol N° 42-2010(brz.)

C.A. de Temuco

Temuco, veinticinco de mayo de dos mil diez .

A fojas 72: Téngase presente.

A fojas 75: Por acompañado.

VISTOS:

Habiéndose declarado inadmisibile el recurso de apelación que motiva estos autos por resolución de esta fecha dictada en los autos sobre recurso de hecho rol N° 47-2010, vuelvan los autos al Tribunal de Primera Instancia y déjese constancia en los libros respectivos.

Devuélvase.

Laboral-42-2010.(brz.)

Pronunciada por la Segunda Sala

Presidente Ministro Sr. Archibaldo Loyola López, Ministro Sr. Víctor Reyes Hernández y Fiscal Judicial Sra. Tatiana Román Beltramin.

En Temuco, veinticinco de mayo de dos mil diez, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.